



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDA: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACION: 200014003002-2020-00418-00

DEMANDANTE: RTS – S.A.S.

DEMANDADO: GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR

De conformidad con el art. 593 del C.G.P., decrétese el embargo solicitado por la parte ejecutante.

1. Niéguese el embargo de dineros destinados a la administración en el porcentaje del 8% a la Gobernación, por cuanto la solicitud adolece de claridad y además, no se indicó a quien se ha de oficiar para el cumplimiento de la medida.
2. Niéguese el embargo de tercera parte del ingreso bruto del Servicio Prestado de la Secretaría de Salud del Cesar, por cuanto la solicitud adolece de claridad y además, no se indicó a quien se ha de oficiar para el cumplimiento de la medida.
3. Niéguese el embargo de las cuentas de los recursos que deba girar el ADRES por concepto de *unidad de pago por captación* UPC, ya que ésta es una entidad administradora de los recursos que el Gobierno Nacional gira directamente a nombre de en función del pago de las acreencias de salud, y por ser recursos del Estado, resulta improcedente al ser dineros inembargables.
4. Decrétese el embargo y retención de los dineros que tenga o llegue a tener la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR NIT. 901097473-5, en las cuentas corrientes, de ahorros, que tenga el demandado en las siguientes entidades bancarias de la ciudad., BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO CITIBANK, BANCO SCOTIABANK, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO PORVENIR, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Límitese este embargo en la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$148.846.549.50). Ofíciase a las entidades

bancarias y financieras antes referenciadas, para que obren de conformidad en la forma prevista en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., los dineros embargados deben ser consignarlos en la cuenta # 200012041002 de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de Valledupar. a nombre de este Juzgado. Prevéngasele.

NOFIQUESE Y CUMPLASE:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO

Juez.

Firmado Por:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 02 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1039d473163561541c6e40ccbecf46a7ea753acf86efa4caa0d184ad73d012e

Documento generado en 22/06/2021 03:02:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**